



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

07 OCT. 2011

HORA: 13:054

ANEXOS:

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Asunto: Se presenta iniciativa

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de septiembre de 2011

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

Adriana Cruz Domínguez, Ma. Micaela Rubio Méndez, María García Pérez, Luis Antonio Rangel Méndez, Marcos Aguilar Vega, León Enrique Bolaño Mendoza, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Salvador Martínez Ortiz y Juan Fernando Rocha Mier, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 32 y 42 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a esta Legislatura para su consideración la siguiente:

“INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo Cuarto la garantía de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) constituye el tratado internacional suscrito y ratificado por México, que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. Su artículo 7 establece:

Artículo 7

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

3. Que no obstante el mandato constitucional establecido tanto en nuestra Constitución Federal como en la citada Convención, lo cierto es que aún prevalece la desigualdad real entre mujeres y hombres. Al respecto, el Comité de Expertas de la CEDAW emitió su Recomendación General número 23 que incluye, entre otras, las siguientes:

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

- a) *Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupan cargos de elección pública;...*

46 Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

- a) *La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;*
- b) *Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;...*

4. Que en el año 2006 el Comité de Expertas de la CEDAW emitió su Recomendación específica respecto de México, en la cual resalta la falta de armonización sistemática de la legislación federal y estatal con lo estipulado en la Convención, y lo insta a conceder a dicha tarea una alta prioridad.

Asimismo, establece y recomienda a la letra lo siguiente:

“Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.

El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su Recomendación General 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de

la Convención y en la Recomendación General 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior”.

5. Que el Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres tiene como objetivo estratégico número 7, el *“Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática...”*, y como líneas de acción, entre otras: implementar medidas para asegurar el acceso y permanencia de las mujeres en formulas de mayoría y de representación proporcional, impulsar acciones afirmativas en el servicio público a fin de aumentar el número de mujeres en puestos de decisión y responsabilidad de la administración pública estatal y municipal, así como del Poder Judicial, etcétera.

6. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2010-2015, dentro de su eje de desarrollo 3 denominado “Desarrollo Social y Humano”, reconoce a las mujeres como uno de los tres principales grupos prioritarios, y como una de sus necesidades, la participación y representación política, requiriéndose *“la puesta en marcha de políticas públicas encaminadas a ampliar sus oportunidades de desarrollo y reducir las brechas de desigualdad de género...”* y estableciendo como una de sus líneas de acción, el *“Fomento de la participación y representación de las mujeres en el ámbito político y laboral...”*

7. Que según datos del Censo 2010 del INEGI, en nuestro Estado el 51.46 % de la población son mujeres (940,749 mujeres), es decir, existen más mujeres que hombres habitando el Estado de Querétaro.

8. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2010-2015, dentro de su eje de desarrollo 3 denominado “Desarrollo Social y Humano” establece que según las proyecciones de población en México, la relación hombres-mujeres en el Estado de Querétaro es de 95.8 hombres por cada 100 mujeres, siendo que en localidades con menos de 2,500 habitantes, la relación es de 95 hombres por cada 100 mujeres, y para localidades con 15,000 y más habitantes, la relación es de 93 hombres por cada 100 mujeres.

9. Que es obligación del legislador emitir leyes que garanticen que las mujeres y los hombres participen en la democracia de forma igualitaria, con oportunidades equitativas para acceder a cargos de elección popular y de toma de decisiones en todos los ámbitos de gobierno y en los tres poderes del Estado.

10. Que las políticas públicas que buscan eliminar la brecha de desigualdad existente entre mujeres y hombres, históricamente han sido defendidas por el Partido Acción Nacional desde su fundación, tan es así que actualmente se encuentran previstas en sus estatutos, al contemplarse el concepto de paridad de



géneros en la selección de candidatos, así como en la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales. Además, en la actualidad forman parte de la agenda legislativa estatal y nacional.

11. Que en virtud de la problemática expuesta, es necesario realizar acciones legislativas que garanticen la efectiva igualdad entre mujeres y hombres en la vida pública de nuestro Estado. Para ello, se propone garantizar espacios a las mujeres en los cargos de primer nivel de la administración pública local y el Poder Judicial.

12. Que la garantía de una participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones, es un factor fundamental para llegar a un equilibrio social que corresponda a la equidad de género.

31. Que no obstante la existencia de la garantía constitucional de igualdad entre hombres y mujeres, en nuestra realidad nacional y estatal, las mujeres suelen estar escasamente representadas en los ámbitos donde se toman las decisiones, tanto de carácter político como económico o judicial, es decir, esta igualdad jurídica no se ha logrado trasladar en la presencia y participación igualitaria de hecho de mujeres y hombres en los espacios de poder y representación política.

32. Que en el caso del Poder Ejecutivo, los servidores públicos deben responder a la capacidad, preparación y honradez que el cargo amerita. No obstante, las mujeres con las aptitudes, competencias y cualidades idóneas para desempeñar cualquier cargo dentro de la administración pública, aún suelen encontrar desventajas por razón de género.

33. Que sin afán de quebrantar la libertad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para designar su propio gabinete, como parte esencial del fomento de la cultura de la igualdad, es imperativo que las leyes secundarias, e inclusive nuestra Constitución, promueva la inclusión de la mujer en cargos públicos, al establecer que en el nombramiento de servidores públicos de primer nivel, se procurará mantener un equilibrio entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración la presente Iniciativa, para quedar como sigue:

“REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 17, 22 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

I a III....

IV. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización y a los demás que determine la ley, ***procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;***

V. a XIX....

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:

I. a III....

IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en esta Constitución o en las Leyes, ***procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos;***

V. a XIV....

ARTÍCULO 30. Los jueces de la entidad serán designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Consejo de la Judicatura, ***procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos;*** durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y condiciones que establezca la ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con los requisitos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A t e n t a m e n t e



**LVI Legislatura del Estado de Querétaro
Diputados integrantes del Grupo Legislativo
del Partido Acción Nacional**



Dip. Adriana Cruz Domínguez



Dip. Ma. Micaela Rubio Méndez



Dip. María García Pérez



Dip. Gerardo G. Cuñanalo Santos



Dip. Marcos Aguilar Vega



Dip. León Enrique Bolaño Mendoza



Dip. Pablo A. Castellanos Ramírez



Dip. Salvador Martínez Ortiz



Dip. Luis Antonio Rangel Méndez



Dip. Juan Fernando Rocha Mier

